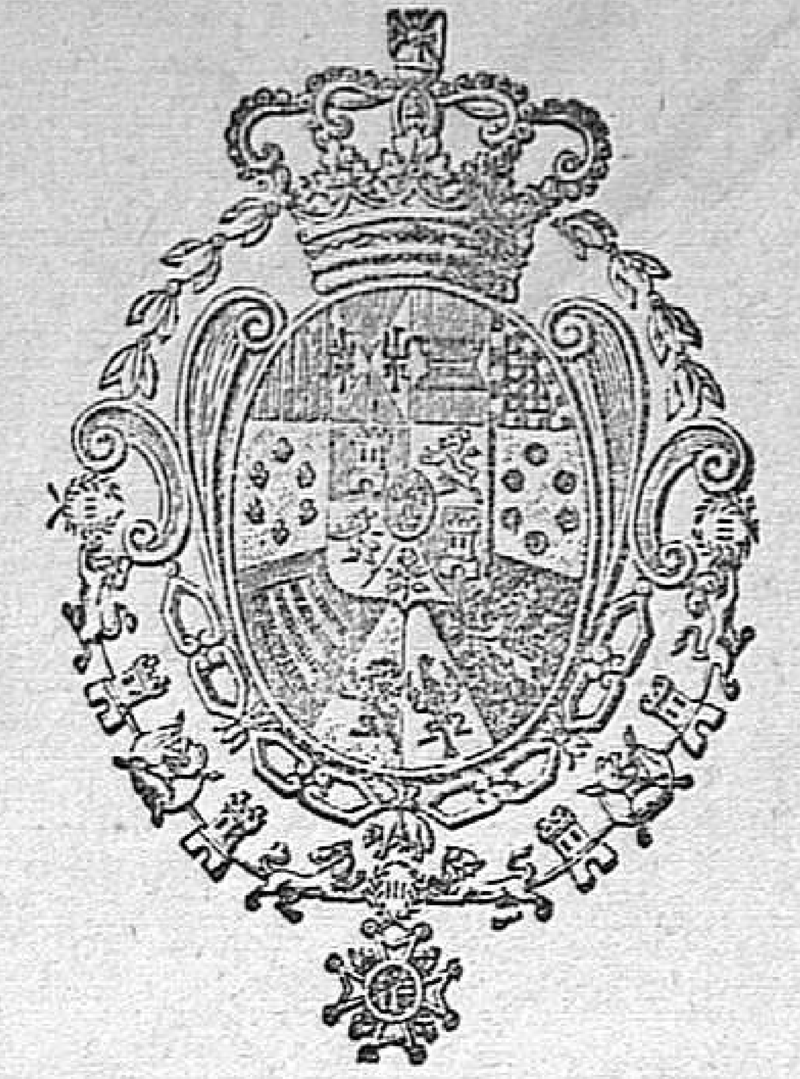
Año económico de 1890-91 Viernes 19 de Junio Número 300

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas.
Números sueltos. . . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta La Popular, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Codigo civil)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

Visto el expediente relativo á la eleccion de Concejales del Ayuntamiento de Orense verificada el dia 10 de Mayo próximo pasado.

Resultando: que con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal y á lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en circular de 25 de Abril último se celebraron en dicho dia las elecciones municipales en los cuatro distritos y ocho secciones en que el término municipal se halla dividido

Resultando: que en la Seccion primera han sido elegidos D. José Rodriguez Santos, D. Víctor José Tizon y D. Miguel Francisco Gutierrez; en la Seccion segunda don Vicente Nomdedeu Pardo, D. Miguel Valcarcel y D. Ricardo Nóvoa; en la tercera D. Ramon Modesto Valencia y D. Joaquin Eire; y en la cuarta, D. Javier Gaite Lloves y D. Arturo Noguerol Bujan, todos los que han sido proclamados por la Junta de escrutinio, segun aparece por las actas que en el referido expediente existen.

Resultando: que expuestos al público los nombres de los Concejales elegidos en todo el municipio, dentro del plazo que señala el número 4.º del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último don Juan Manuel Pastrana ha reclamado sobre la incapacidad del Concejal electo D. Joaquin Eire por creerlo contratista del suministro y servicio del alumbrado público, y por lo tanto comprendido en el número 4.º, art. 43 de la ley Municipal vigente; D. Francisco Montenegro Nuñez ha protestado y reclamado contra la validez de la eleccion verificada en el distrito del Naciente y en ambas Secciones, sin concretar hecho alguno en que fundar sus protestas; que D. Celestino Lopez, ha reclamado contra la capacidad de los Concejales electos en todos los distritos contra la de D. Miguel Francisco Gutierrez, porque dice hallarse comprendido en los números 5.º y 6.º del art. 43 de la mencionada ley y tener contienda administrativa pendiente con el Ayuntamiento; contra D. Miguel Valcarcel Ochoa, comprendido en el núm. 3.º del referido artículo y ley, como General de Brigada; contra D. Javier Gaite Lloves por ser Profesor auxiliar del Instituto de segunda enseñanza y comprendido tambien en el número y artículo antes citados.

Resultando: que los Sres. Don Miguel Valcarcel Ochoa y D. Miguel Francisco Gutierrez han renunciado á su defensa y á desvirtuar los fundamentos de las protestas, en uso del derecho que el art. 4.º del mencionado Real decreto le concede, sin duda por no creerlo necesario, é infundadas las protestas que contra su capacidad se han presentado.

Resultando: que D. Joaquin Eire ha alegado en su defensa no ser contratista del alumbrado público por haber cedido ó traspasado el contrato de este servicio á favor de D. Ricardo Camba antes del día de la eleccion y haberse ratificado este contrato en 29 del referido Mayo, segun consta de la escritura pública presentada y otorgada en esta ciudad ante el Licenciado don José Sanchez Platero, Notario público sustituyendo al que tambien lo es D. Francisco Cuevas.

Resultando: que D. Víctor José Tizon hizo uso igualmente de su derecho de defensa impugnando lo que en contra de su eleccion se alegaba, refiriéndose para justificar la legalidad al acta de la eleccion que al fólio 31 del expediente existe.

Considerando que ninguna prueba se ha presentado ni justificacion alguna ofrecido para acreditar las protestas hechas en la Seccion segunda del primer distrito, ni justificado tampoco cumplidamente que el Concejal D. Miguel Francisco Gutierrez tenga tampoco contienda administrativa pendiente con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallan bajo su dependencia ó administracion.

Considerando: que el General de Brigada D. Miguel Valcarcel Ochoa en la actualidad no desempeña funciones públicas, pues se halla en la seccion de Reserva, segun se justifica por la certificacion expedida por el Gobierno militar á solicitud del mismo protestante D. Celestino Lopez.

Considerando: que los Catedráticos de Universidad é Instituto podrán ser Concejales en las poblaciones donde desempeñan sus destinos, y no hay precepto legal alguno que distinga entre Profesor titular y el Profesor auxiliar, ni incapacita á éste para ser Concejal, pues no sería justo ni equitativo que siendo de menor categoría y disfrutando de menos sueldo no tuviese capacidad para cargos, para los que tienen los propietarios aun siendo superior en sus funciones.

Considerando: que D. Joaquin Eire, aun en el caso de que fuera contratista del alumbrado en el dia de la eleccion, en la actualidad no lo es, y menos el dia que se posesione del cargo, pues por ahora no pasa de ser Concejal electo, y lo que la ley dispone es que no sean Concejales los que tengan parte en contratos ó servicios por cuenta del Ayuntamiento, y el Sr. Eire, no tiene alguna, al menos no consta justificada en el expediente el dia que la Corporacion municipal se constituya definitivamente.

Visto el art. 43 de la ley de 2 de Octubre de 1877 en sus números 3.º, 4.º y 6.º; el 2.º, art. 99 de la ley de 29 de Agosto de 1882; el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

La Comision desestimando las protestas formuladas declara válidas las elecciones de que queda hecho mérito; y con capacidad á todos los Concejales electos.

Orense 18 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Julio Lamas.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Visto el expediente de eleccion de Concejales del Ayuntamiento de Melon verificada el dia 10 de Mayo último.

Resultando: que varios electores reclaman la declaracion de nulidad de las elecciones verificadas en dicho Ayuntamiento, apoyados en que se ejerció coaccion, alegando además que es nula la proclamacion del Concejal D. Manuel Andrés Sanchez, por no existir ningún individuo con tales nombres y apellido, según certificacion que se acompaña del Párroco de Melon, adoleciendo también de incapacidad legal los Concejales, Don José Antonio Perez Perez y D. Benito Perez Castaño, el primero por hallarse ejerciendo funciones de

Juez municipal y el segundo por ser auxiliar de la Secretaría pagado con fondos de dicho municipio, cuyos extremos acreditan en cuanto al Juez municipal por la solicitud firmada por el mismo que obra en el expediente, en que así lo reconoce; y en cuanto al segundo por certificacion del Secretario del Ayuntamiento y confesion del interesado.

Considerando: que no hay ningún individuo con dichos nombres y apellido, según consta de la certificacion del Párroco, que obra al fólio 56 vuelto, siendo por tanto nula la proclamacion de Concejal hecha á favor de dicho sugeto, por ser puramente imaginario.

Considerando: que están incapacitados para ser Concejales todos aquellos que desempeñan funciones públicas retribuídas, en cuyo caso se halla el auxiliar de Secretaría D. Benito Perez Castaño, según el núm. 3.º del art. 43 de la ley Municipal, doctrina con firmada por Reales órdenes de 20 de Marzo de 1888 y 18 de Junio de 1890, por las que se incapacita á los Médicos titulares y á los Maestros interinos, por la razon de percibir sueldo del Ayuntamiento, incapacidad que alcanza á los Secretarios de Ayuntamiento, según declara la Real orden de 18 de Octubre de 1879, y por consecuencia á los auxiliares de los Secretarios, cuyos auxiliares se hallan incapacitados para ser elegidos Concejales expresa y taxativamente por Real orden de 21 de Octubre de 1879, que los designa con el nombre de oficiales de Secretaría, carácter que ostenta el Concejal electo D. Benito Perez Castaño.

Considerando: que «en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales», como preceptúa el art. 43 de la ley municipal, cuyo texto denota á las claras falta de capacidad, como se resolvió por Real orden de 12 de Noviembre de 1887 respecto á un Juez municipal suplente que había sustituído al propietario el dia que fué nombrado Concejal, doctrina con mayor razon aplicable al Juez municipal que ejerció su cargo antes y después de su eleccion de Concejal.

Visto el art 43 de la ley Municipal y demás disposiciones citadas, se declara nula y sin valor legal la eleccion del D. Manuel Andrés Sanchez, por no existir ningún vecino de Melon que tenga estos nombres y apellido, y se declara al propio tiempo la incapacidad de D. Benito Perez Castaño y D. José Antonio Perez Perez para ejercer el cargo de Concejales.

Orense 18 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Julio Lamas.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Visto el expediente de eleccion de Concejales del Ayuntamiento de Moreiras celebrada el dia 10 de Mayo próximo pasado.

Resultando: que si bien del expediente remitido por la Alcaldía no aparece protesta ni reclamacion alguna, es lo cierto que por D. Manuel Rodriguez y otros se protestó contra la validez de las elecciones de igual término, fundándose en que no se declararon candidatos á los ex-Concejales que lo han solicitado por haber desempeñado tal cargo por eleccion popular: en que no formaron parte de la Junta municipal del Censo los ex-Alcaldes del término municipal: en que la Mesa se negó á consignar las protestas hechas en el acto por los ex-Concejales que querian ser proclamados candidatos; en que en el dia de la eleccion no se permitió la entrada en el local á varios electores; y en que no se admitió por la Mesa ni pudieron presentar á la misma por no permitir la entrada en el local una protesta formulada por Antonio Gomez y otros

Resultando: que del testimonio expedido por el Juzgado de Ginzo de Limia y unido al expediente aparece que se hallan procesados el Presidente é individuos de la Junta municipal del Censo por delitos cometidos en la sesion que se celebró para nombramiento de Interventores en las últimas elecciones de Concejales.

Resultando: que en acta al efecto levantada ante testigos aparece que se impidió á varios electores la entrada en el local de la eleccion cuando intentaban ejercitar su derecho, sin que tampoco pudiesen entregar ni se les admitiese la protesta que habian formulado.

Resultando: que el expediente electoral remitido á esta Comision carece de las diligencias preliminares que debieron practicarse por la Alcaldía antes del nombramiento de Interventores y después hasta la eleccion de Concejales, constando solo de una certificacion (y no acta) respecto al nombramiento de Interventores, acta de eleccion, listas de votantes, certificaciones de capacidad de los elegidos y acta de escrutinio general, sin que conste se haya dado cumplimiento al artículo 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 publicando el resultado de la eleccion en la forma en él dispuesta, ni menos que se haya publicado el local de la eleccion y se cumpliesen los demás requisitos anteriores á la expresada eleccion.

Considerando: que las reclamaciones y protestas hechas por varios electores y ratificadas por don Manuel Rodriguez, están comprobadas por el testimonio remitido por el Juez instructor de Ginzo, en cuanto éste encontró méritos para procesar al Alcalde é individuos de la Junta municipal del Censo electoral; y reconocido que ésta infringió la ley, el acto del nombramiento de Interventores y todas las operaciones sucesivas son nulas y de ningún valor.

Considerando: que la prueba testifical aducida corrobora el hecho de que no se permitió ejercer su derecho á varios electores, lo cual implica también la nulidad de la eleccion

Considerando: que la falta de diligencias preliminares y cohetáneas á la misma eleccion, determinan que no se obró con la legalidad requerida para estos actos.

La Comision acuerda declarar nulas las elecciones de Concejales de Moreiras de que queda hecho mérito.

Orense Junio 19 de 1891.—El Vicepresidente, Julio Lamas.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Gaceta núm. 162.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por varios propietarios de fincas enclavadas en las calas de Tuent y Calobra, en la isla de Mallorca, provincia de las Baleares, en solicitud de que se habiliten dichas calas para el embarque de los productos del país, con certificado del Alcalde, destinados al puerto de Sóller para el consumo, el cabotaje á la exportacion, y para el desembarque de máquinas, herramientas, aperos de labranza y otros artículos necesarios á la industria agrícola, con documentacion de la Aduana de Sóller:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades provinciales son favorables á la habilitacion que se solicita:

Considerando que con dicha concesion se favorece la industria agrícola de aquella comarca, que carece de medios de locomocion ordinarios y propios para la extraccion de sus importantes productos, sin que por ello se irroguen perjuicios al Erario, toda vez que en las citadas calas presta servicio de Resguardo, que podrá presenciar las operaciones de embarque y desembarque;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se habiliten las calas de Tuent y Calobra para el embarque de frutos del país con destino á Sóller, con certificado del Alcalde, y autorizado por el Resguardo que en ellas presta servicio; y para el desembarque de las máquinas, herramientas y aperos de labranza necesarios para el cultivo de las fincas agrícolas de los reclamantes, previo despacho de la Aduana de Sóller con documentacion de la misma é intervencion del Resguardo que presta servicio en las susodichas calas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1891.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Gaceta núm. 160.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre indemnizacion á Doña Isabel Cristina Queipo de Llano y Gayoso, Condesa de Superunda, de un oficio de Escribano de Cámara del extinguido Consejo de Castilla:

Resultando que por Real órden de 23 de Abril de 1872, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia al Presidente de la Audiencia de Madrid y trasladada por la Direccion general de los registros y del Notariado á este Ministerio en 16 de Julio siguiente, se declaró á doña Isabel Cristina Queipo de Llano y Gayoso, Condesa de Superunda, con derecho á la indemnizacion correspondiente como dueña del expresado oficio:

Resultando que en 28 de Abril de 1890 acudió á esa Direccion general Don José Manso de Velasco y Chaves, Conde de Superunda, solicitando se efectuase la liquidacion y abono correspondiente:

Resultando que por Real cédula cuyo original se ha presentado, expedida en 30 de Noviembre de 1645 por el Rey Don Felipe IV, se concedió la merced de un oficio de Escribano de Cámara del Consejo á favor de D. Fernando Queipo y Maldés, por ofrecimiento de la cantidad de 11.000 reales, pagadera en tres plazos, cuyas entregas se verificaron, segun consta por los testimonios de cartas de pago correspondientes:

Resultando que el mencionado oficio de Escribano de Cámara del Consejo fue confirmado á favor de D. Manuel Rico Santisteban por Real cédula otorgada por el Rey D. Carlos IV en 10 de Abril de 1801, mediante á haber entregado en la caja de redencion de vales de esta Corte 28.518 reales, para cuya justificacion se ha presentado certificacion expedida por el Jefe del Archivo de Simancas:

Resultando que practicada la liquidacion correspondiente, resulta abonable á la Condesa de Superunda la suma de 9.879 pesetas con 50 céntimos; y que no consta que el oficio de que se trate se halle sujeto á ningun gravamen:

Vistos:

Considerando que habiendo sido reconocido á favor de Doña Isabel Cristina Queipo de Llano y Gayoso, Condesa de Superunda, por Real orden de 23 de Abril de 1872, el derecho á la indemnizacion por el oficio referido, y justificado que este fue enajenado de la Corona á título oneroso, procede la liquidacion y abono del precio de egresion y confirmacion, cuyo importe se ha determinado por los correspondientes títulos en debida forma presentados:

Considerando que en la liquidacion practicada por esa Direccion se han observado las prescripciones dictadas para esta clase de créditos en la Real orden de 1.º de Diciembre de 1883, en lo que están conformes la Direccion general de lo Contencioso y la Intervencion general, que encuentra exactas las operaciones aritméticas practicadas:

Y considerando que sobre el repetido oficio no consta exista gravamen alguno;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido reconocer á favor de doña Isabel Cristina Queipo de Llano y Gayoso, Condesa de Superunda, como indemnizacion de un oficio de Escribano de Cámara del extinguido Consejo de Castilla, la cantidad de 9.879 pesetas con 50 céntimos, cuya suma habrá de abonarse en tal concepto, prévia la oportuna consignacion en el capítulo 3.º, seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1891.—Cos-Gayon.—Señor Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

Cuarta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Conclusion de la relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad	AÑOS DE Servicio	AÑOS DE Empleo
Capitanía general de Cataluña						
Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado	Peon caminero	Cabo segundo	Diocórides Blanco Garcia	36	5	»
»	idem	Soldado	Benigno Cabezas Torres	37	8	»
»	idem	idem	José Benito Siota Vazquez	36	7	»
Idem de Tarragona.—Idem	idem	idem	Vicente Gonzalez Garcia	46	9	»
»	idem	idem	Francisco Bayo Lopez	45	6	»
»	idem	idem	José Rodriguez Fernandez	28	6	»
»	idem	idem	Jacinto Garcia Morejon	31	7	»
»	idem	idem	Pedro Pascual Martin	26	6	»
Idem de Barcelona.—Idem	idem	idem	Jerónimo Sanchez Castellanos	33	8	»
»	idem	idem	Modesto Taboada Nóvoa	28	6	»
»	idem	idem	Valeriano Iglesias Charla	26	5	»
»	idem	idem	Benigno Maldonado Carrero	26	5	»
Instituto de segunda enseñanza de Gerona	Portero de la Biblioteca	Sargento segundo	Francisco Salas Roldán	39	4	2
Edificios militares de Manresa.	Conserje	Soldado	Vicente Roman Rodriguez	49	4	»
Ayuntamiento de San Gervasio de Cassolas (Barcelona)	Guardia municipal	Sargento segundo	Blas Rodriguez Gonzalez	36	7	4m
»	idem	Anulados estos tres destinos en virtud de comunicacion del Capitán general de Cataluña, fecha 14 del mes anterior.				
»	idem					
»	idem					
Capitanía general de Extremadura						
Ayuntamiento de Valle de la Serena	Auxiliar de Secretaría	Cabo primero	Eugenio del Valle Jara	31	4	»
Obras públicas de Cáceres.—Carreteras del Estado	Peon caminero	Sargento primero	Cayo Bermejo Serbán	40	10	4
»	idem	idem segundo	Julian Babiano Gutierrez	35	6	2
»	idem	Cabo primero	Juan Ferreiro Clemente	40	7	2
»	idem	idem	Bonifacio Rubio Rodriguez	40	6	»
Colegio preparatorio militar de Trujillo	Camarero	idem segundo	Pedro Carrasco Jara	36	3	»
Diputacion provincial de Badajoz	Auxiliar	Sargento primero	José Bellido Aceituno	38	17	11
Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz)	Jefe de Policía urbana	idem segundo	Juan Sayago Gonzalez	43	5	1
Capitanía general de Galicia						
Ayuntamiento de Orense	Alguacil	Sargento segundo	Braulio Velasco Moradillo	42	22	19
Juzgado de instruccion de Redondela (Pontevedra)	idem	Soldado	José Fraga Fernandez	30	8	»
Idem de Orense	idem	Sargento segundo	Eduardo Rodriguez Novoa	37	4	1
Colegio preparatorio militar de Lugo	Camarero	Soldado	Vicente Perez Alvarez	49	17	»
Capitanía general de Granada						
Comision provincial de Almería.—Carreteras provinciales.	Peon caminero	Cabo primero	Juan Lopez Garcia	31	4	»
»	idem	Soldado	José Cervera Durán	32	8	»
»	idem	idem	Benito Garcia Ochoa	34	5	»
»	idem	idem	Mariano Gallego Jiménez	28	5	»
»	idem	idem	Antonio Cerdeño Perez	30	5	»
»	idem	idem	Manuel Solveira Otero	26	4	»
»	idem	idem	Francisco Gonzalez Vivas	29	4	»
»	idem	idem	Fernando Vazquez Alonso	36	4	»
Capitanía general de Valencia						
Ayuntamiento de Bonillo (Albacete)	Guarda municipal de campo á pie	Soldado	Manuel Maroto Valverde	38	3	»
Capitanía general de Vascongadas						
Audiencia de lo criminal de Vitoria	Mozo de estrados	Sargento segundo	Pedro Corres Fernandez	43	14	2

Madrid 12 de Junio de 1891.

(1) Véase el núm. 298.

Relacion de las instancias que han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento segundo	Andrés Payán Sanchez	Por no haber tenido entrada fuera de plazo	Soldado	Ignacio Ramon Beltran	Por no haber tenido entrada fuera de plazo
Soldado	Jorge Matallin Baixauli	idem.	idem	Manuel Patiño Tembra	idem.
idem	Luis Mateo Carrascal	idem.	idem	Antonio Jiménez Moya	idem.
idem	Rafael Lorroche Egea	idem.	idem	Juan Tejero y Tuner	idem.
Cabo primero	José Antonio Gomez Tartajo	idem.	Cabo primero	Luis Pareja y Garcia	idem.
Sargento primero	Vicente Cauzin Garcia	idem.	idem	José Ortega Melero	idem.
Soldado	Atilano Alonso Aliste	idem.	Soldado	Mateo Martin Diaz	idem.
Cabo segundo	Eugenio Hijarrubia Guijarro	idem.	idem	Hermenegildo de Juana Caballero	idem.
idem primero	Ramon Mareque Mallo	idem.	idem	José Arias Rodriguez	idem.
idem	Celedonio Laguna Gijon	idem.	idem	Bartolomé Bersabé Felipe	idem.
Cabo segundo	Andrés Pinedo Villanueva	idem.	Cabo primero	Agustin Falcon Lacasa	idem.
Sargento	Angel da Pena Vega	idem.	Sargento segundo	Faustino Garcia Sebastian	idem.
Cabo primero	Pedro Piñeiro Blanco	idem.	Soldado	Anselmo Caro Martin	idem.
Soldado	Ramon Pindo Mocoroa	idem.	idem	Eugenio Moya Abril	idem.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Negociado del Timbre

La Direccion general de Contribuciones Indirectas, con fecha 31 de Mayo último, dijo al señor Delegado lo siguiente:

«Habiendo sido sustraidos de la Administracion Subalterna de Valls, en la provincia de Tarragona, los efectos timbrados que á continuacion se expresan, esta Direccion general, lo participa á V. S. á fin de que sin perjuicio de insertarlo en el *Boletin oficial* de esa provincia para los efectos debidos, disponga que por quien proceda, según los casos, se giren las oportunas visitas de comprobacion á las expendedurias de esa provincia, entregando á los Tribunales de Justicia á toda persona en cuyo poder se hallare alguno de dichos efectos, sin perjuicio de acusar recibo de esta orden.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que ordena la Superioridad.

Orense 17 de Junio de 1891.—El Administrador, Urbano Gonzalez Rivera.

RELACION DE EFECTOS SUSTRAIDOS

Papel timbrado.

Clases	Número de pliegos	NUMERACION
10.ª	2	»
12.ª	3	»

Pagos al Estado

1.ª	3	1.821 al 1.823
2.ª	2	731 al 732
3.ª	3	1.296 al 1.298
4.ª	15	2.836 al 2 850
5.ª	6	16.156 al 16.161
6.ª	35	20.216 al 20.250
7.ª	72	»
8.ª	15	»
9.ª	139	»
10.ª	52	»
11.ª	53	»

Timbres móviles

	Núm. de Timbres.	
11.ª	50	6.008 al 6.009

Timbre especial móvil

Precio.		
De 0'10	354	26.985 al 26.986

Letras de cambio

Clases		
3.ª	5	»
8.ª	1	»

Timbres de Correos y Telegrafos

Precios		
De 0'10	310	76.153
» 0'15	11.620	852.222 al 852.271 y 851.808 al 851.815
» 0'25	401	66.329 al 66.330
» 0'75	30	»
1 psta.	225	33.947 al 33.948

AYUNTAMIENTOS

Porquera

El repartimiento de la contribucion territorial de este municipio, formado para el entrante año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, durante los ocho dias siguientes al en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes, é interesados en el mismo puedan examinar sus cuotas y producir dentro del plazo señalado, las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado el cual sin verificarlo no le serán admitidas.

Porquera Junio 15 de 1891.—El Alcalde Presidente, Ramon Rodriguez.

Coles

El repartimiento territorial confeccionado para 1891-92 se halla expuesto al público por término de ocho dias para que durante los mismos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Coles Junio 14 de 1891.—El Alcalde Ramon Vazquez.

Cortegada

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, confeccionado para el inmediato año economico de 1891 a 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia con objeto de que los contribuyentes comprendidos en aquél, puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cortegada 17 Junio de 1891.—El Alcalde, Celso de Castro.

Pungin.

Por término de 8 dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria formado para el entrante año económico de 1891-92, á fin de que, los llamados á contribuir puedan examinar dicha operacion y hacer las reclamaciones que sean oportunas, dentro del mencionado plazo; pues transcurrido que fuere no serán admitidas.

Pungin Junio 17 de 1891.—Manuel Arias.

Verea.—Anuncio.

El repartimiento de territorial de este distrito confeccionado para el próximo año económico de 1891-92 estará expuesto al público en la casa consistorial de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que en este término puedan todos los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y hacer las reclamaciones que le interesen, pero se advierte que pasado aquel no le serán admitidas.

Verea Junio 16 de 1891.—El Alcalde Presidente, Manuel Arias.

Bollo.

Terminado el reparto de inmuebles de este Municipio para 1891 á 1892, queda expuesta al público en la Secretaria del mismo durante los ocho dias siguientes al de la insercion del presente en el *Boletin oficial* á fin de que puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean pertinentes durante dicho plazo los contribuyentes que figuran en él.

Para que llegue á conocimiento de todos se hace público por medio del presente. Bollo Junio 12 de 1891.—Manuel Sierra.

Padrenda.

Se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la Contribucion de cultivo, inmuebles y ganadería y recargos municipales, las personas que deseen enterarse de sus cuotas podrán hacerlo dentro del término de ocho dias á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletin oficial* de la provincia, pasadas las cuales no seran admisibles las reclamaciones que aduzcan.

Padrenda 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, Carmelo Cortes.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Javier Costa Moure, Juez de instruccion de Allariz.

Hago saber: que para pago de costas de causa seguida en este Juzgado por hurto contra Quirino Rodriguez Barrio, de Cerdeira, de Junquera de Ambia, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo, las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Al sitio de Castillon de Arrba, centenera de 18 áreas 96 centiáreas; linda por el Este de Justo Quintas. Oeste Francisco Cid, Norte Juan Benito Barrio y Sur camino público: valor	40
2.ª Penagetange, poula de 25 áreas 16 centiáreas; linda Este herederos de Ramon Cid, Sur de los de Juan Meno, Norte monte comunal y Oeste de Pedro Cid	25
3.ª Carballa, carpazal de 10 áreas 96 centiáreas; linda Este camino, Sur herederos de Pablo Barreada, Oeste y Norte Juan Cid: valor	15
4.ª Al mismo sito de Carballa, poula de 16 áreas 80 centiáreas; linda Este de Pedro Cid, Oeste y Norte monte comunal y Sur de José Mascareñas: su valor	15
5.ª Casiñas de Mouras, touza y monte de cuatro áreas; linda Este de herederos de José Meno, Sur de Pedro Cid, Oeste y Norte Juan Benito Barrio: su valor	10
6.ª Al mismo sitio de Casiñas de Mouras, monte de nueve áreas 45 centiáreas; linda Este de herederos de José Cid, Oeste de Juan Benito Barrio, Norte Manuel Sampedro y Sur Anselmo Nóvoa: valor	12
7.ª Castro, tojal de seis áreas 29 centiáreas; linda Este de Ventura de Santiago, Oeste el mismo, Norte de Juan Cid y Sur Amaro Fernandez; su valor	15
Total	132

Cuyas fincas redican en términos de Cerdeira, parroquia de la Graña, Ayuntamiento de Junquera de Ambia, las que se anuncian en pública subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo y por medio del presente edicto, á fin de que las personas que quieran tomar parte, concurran á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa el dia 20 del próximo mes de Julio á las once de su mañana, donde tendrá lugar el remate al más ventajoso postor siempre que reuna los requisitos legales; haciéndose constar que no hay títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Allariz á 16 de Junio de 1891.—Javier Costa.—El actuario Adolfo Romero.

Imprenta LA POPULAR